



Art. 56. En los cuatro primeros se distribuirá la enseñanza en la forma siguiente. Primer año: Historia y Elementos de Derecho romano; aquella por el Heinecio en el primer tercio de curso, y estos por los títulos de la Instituta de Justiniano, con los Comentarios de Arnaldo Vinio, compendiados é ilustrados con notas relativas al Derecho Español por el Paborde D. Juan Sala en la obra titula: *Institutiones Romano-Hispanæ ad usum Tyronum Hispaniorum*, segunda edicion.

Art. 57. En el segundo se continuará este mismo estudio de Instituciones de Derecho Civil Romano en la forma dicha.

Art. 58. El tercero se dedicará al estudio de las Instituciones de Derecho Patrio, sirviendo de texto la obra del mismo Sala, titulada: "Ilustracion del Derecho Real de España", que deberá traducirse al latin.

Art. 59. Tres Catedráticos enseñarán hora y media por la mañana y una por la tarde, empezando curso, y continuando cada uno con los mismos discípulos en los tres años.

Art. 60. En el cuarto año se explicarán, hora y media por la mañana y una por la tarde, las Instituciones canónicas del Ilustrísimo Obispo Juan Devoti, señalándose para esta asignatura las materias escogidas de los libros primero, tercero y cuarto que conciernen á la Jurisprudencia canónica del Foro, cuyo conocimiento es mas indispensable á los Juristas. El Catedrático instruirá á sus discípulos por los autores regnicolas mas piadosos en todo lo perteneciente á las regalías de S. M. sólidamente entendidas, y á las obligaciones y derechos del Real Patronato.

Art. 61. Probados estos cuatro cursos serán admitidos los Profesores al grado de Bachiller en Leyes.

Art. 62. En el quinto año, y en hora y media de Cátedra por la mañana, se explicarán los títulos del Derecho Civil Romano que faltan en la Instituta, y los correspondientes de las Partidas. Servirá de texto para esta Cátedra la obra de D. Juan Sala, titulada: *Digestum Romano-Hispanum*, en cuyo estudio se precisará á los jóvenes á tomar conocimientos mas extensos de los Códigos Romanos y de los nuestros, y á consultar incesantemente el inmortal de las Partidas de D. Alonso el Sabio.

Art. 63. Por la tarde asistirán los Cursantes de este año á la Cátedra de Religion.

Art. 64. En el sexto y séptimo curso un mismo Catedrático, en hora y media por la mañana, explicará la Novísima Recopilacion, señalándose los mas escogidos títulos de los libros 1.º, 2.º, 3.º, y 5.º, y de los 10.º, 11.º y 12.º, y sirviendo como de guia para este estudio la *Ilustracion al Derecho Real* del Sala. Tomarán tambien los discípulos algun conocimiento de las demas leyes de la Recopilacion, por el *Sumario* que va al fin de este código, y de las posteriores á la edicion última, por las colecciones publicadas ó que se publicaren.

Art. 65. Dos tardes en la semana, durante dos horas, asistirán los profesores del sexto y séptimo curso á la Academia de Jurisprudencia Práctica forense, que se organizará por un reglamento particular, cuyas bases son las siguientes:

Art. 66. En el primer tercio de cada curso se explicará la teoría del orden judicial, civil y criminal por el *Febrero*, adicionado y corregido por Gutierrez, consultándose para ampliar la enseñanza al Navia Bolaños, Lacañada, y los Tiempos de Paz. Los otros dos tercios se ocuparán en ejercicios prácticos de demandas de toda clase, recursos, acusaciones, defensas y demas que se expresarán en el reglamento.

